

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022.) Pasa a Despacho de la señora Juez la anterior constancia de envío de citación para diligencia de notificación remitida al demandado.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría – Caldas Cinco (5) de mayo del dos mil veintidós
(2022)**

Radicado 2021-020
Auto Interlocutorio No. 713

Se agrega al expediente digital el anterior escrito a través del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, al correo de la empresa donde labora y cuyo nombre corresponde CAMPOSOL, la anterior notificación sin trámite alguno lo anterior debido a que en primer lugar el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su artículo 6 dispuso: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* Y en el caso a estudio la parte demandante no ha informado que ese sea el correo habitual donde el demandado recibe notificaciones y como si ello fuese poco no basta con la manifestación de haberse remitido el correo sino que debe allegarse copia del envío donde diga claramente todo lo que contiene una citación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP,.

Por todo lo anterior REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al señor JULIO CÉSAR BETANCURTH ACOSTA en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP, que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0619c84dd030ec8a47b0877c463296a7cd29a28fc1fdbb6a782ccbf9375370a0**

Documento generado en 05/05/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>